

Este periódico, que sale los miércoles y domingos, se suscribe en la imprenta de Herrero y Pedron calle mayor número 45 á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado á cara de los señores suscritores, á quienes se les darán gratis los suplementos.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 10 rs mensuales, 27 por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político; y los artículos y avisos no oficiales que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habitantes de esta provincia.

Al aposesionarme del cargo que el gobierno de S. M. se ha servido confiarme, creo de un deber indispensable dirigiros mi voz como primer paso de las tareas que pesan ya sobre mí. Lanzado en la arena donde se defiende la libertad nacional desde que este nombre alahueño resonó en nuestros oídos tengo la jactancia de anunciaros que jamas falté á mis principios por azaras que hayan sido las circunstancias que me rodeáran en las vicisitudes por que hemos corrido, y que decidido á no abandonarlos jamas, no omitiré sacrificio de los que puedan contribuir á la consolidacion de las instituciones constitucionales, tales como las fije la representacion nacional.

Lamentables pueden haber sido las ocurrencias que poco hace han tenido lugar en este suelo, y si ellas mismas han suministrado la prueba mas incontestable de vuestra lealtad por las ningunas simpatias que encontraran los enemigos del trono constitucional de nuestra inocente Reina, todabia me prometo les dareis mas fuertes desengaños, si contra mis esperanzas llegasen á intentar profanar otra vez esta provincia: Una horla de esclavos despreciables por todos los elementos de que está compuesta, no osará medirse con los libres toda vez que estos se les opongan; y resuelto cual lo estoy á que en esta parte sean fielmente ejecutadas las ordenes del gobierno de S. M., antes que con otra cosa, cuento con vuestro patriotismo y vuestro propio pundonor. Mis afanes tendrán entre otros objetos privilegjados, el de que la milicia nacional, ese valuarte inespugnable de la libertad, sea reorganizada con toda aceleracion, y restablecido con ella el espíritu y entusiasmo de que siempre estubo poseida la de esta provincia; ningun medio omitiré á llenar

este fin, y yo me lisongeo obtenerlo, sin apelar al ejercicio de mi autoridad: la buena disposicion de los pueblos asi me lo hacen presentir, y comunicadas cual lo están á sus ayuntamientos constitucionales las ordenanzas, decretos é instrucciones á que han de arreglarse para la reorganizacion, me prometo igualmente de su celo que darán á este trabajo la preferencia que reclama y que seriamente les exijo.

Por lo demás, mi puerta estará siempre franca para todo el que se acerque á manifestarme sus necesidades, en la seguridad de encontrarme propicio á satisfacerlas en cuanto lo permita y alcance el círculo de mis atribuciones: un pesar es para mí, lo es para el Gobierno y para todos á quienes está confiada la direccion y proteccion de los pueblos, el que la guerra fratricida que fomentan los partidarios del absolutismo, los que vivian á costa de los sacrificios de aquellos, sea un obstáculo para llevar á cabo con la celeridad á que son acreedores los españoles la grande obra, resultado de los afanes del congreso nacional y del Gobierno de S. M., á saber, su felicidad constante, y Juradera; en mi administracion no obstante, procuraré conciliar con el estado actual de la nacion, todos los medios de hacer efectivas en esta provincia las ventajas positivas de que es susceptible, y que son consiguientes á un sistema de gobierno verdadera mente liberal.

Albacete 9 de mayo de 1837.—Geronimo Serrano.

Circular.—El Excmo Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la península con fecha 26 de abril último me comunica la real arden del tenor siguiente.

«La Reina gobernadora ha tenido á bien resolver que V. S. prevenga á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que en caso de ocurrencias extraordinarias de invasion de enemigos ó alteracion del orden público, den parte directamente á este ministerio, sin perjuicio de los demas ordinarios; y si el caso fuere de muy grave importancia, que lo hagan por me-

ño de extraordinarios."

Y la transcribo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 10 de mayo de 1837. =Geronimo Serrano.= Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

Circular.=El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 28 de abril último me comunica la real orden del tenor siguiente:

"Con el objeto de regularizar los partes, que los gobiernos políticos dan á este ministerio de lo notable que ha acurrido en sus respectivas provincias, se ha servido mandar S. M., que desde el correo inmediato al recibo de esta circular, remita V. S. un parte semanal de seguridad y proteccion pública, arreglado al modelo adjunto y observaciones que comprende, sin perjuicio de avisar en todos los correos de cualquier acontecimiento interesante, y de la exacta observancia de lo que se previene en la circular num. 126 recientemente comunicada á V. S."

En cumplimiento prevengo á VV. vajo su mas estrecha responsabilidad remitan todos los correos á este gobierno politico parte circunstanciado de cuanto ocurra en sus respectivos pueblos y distritos, satisfaciendo con toda exactitud y verdad los particulares que comprende el adjunto modelo; sin que sea visto que por la remesa de dichos partes quedan VV. relevados del cumplimiento de la real orden de 26, del mismo mes de abril por la que se encarga á los alcaldes que en casos urgentes y de grave trascendencia se dirijan por extraordinario al ministerio de la gobernacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y mayo 11 de 1837.=Geronimo Serrano.= Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

En la gaceta de Madrid numero 882 del viernes 5 de mayo se inserta la real orden que sigue:

Ministerio de la gobernacion de la peninsula.=Tercera seccion.=Circular.=Habiendo hecho presente algunas diputaciones provinciales y en particular la de Madrid, varios inconvenientes que advierten para llevar á efecto lo dispuesto en la circular de 23 de enero último, relativa al modo de socorrer á los presos pobres, y consistiendo gran parte de las dificultades que se exponen en que no siempre se ha entendido la citada disposicion conforme á su verdadero espíritu y esencial objeto; S. M. la Reina gobernadora, á fin de conseguir el progresivo arreglo de un ramo tan importante y que tantos sacrificios cuesta á los pueblos y al erario, ha tenido á bien mandar que para la recta inteligencia de la circular de 23 de enero último se observen por regla general, como aclaratorias, las disposiciones siguientes:

1.^a Los ayuntamientos de los pueblos en cuyas cárceles existan presos pobres encausados por jueces y tribunales tanto civiles como militares, siempre que aquellos sean paisanos anticiparán lo preciso para sus alimentos por pocos dias, que no deberán pasar de ocho si dichas corporaciones como es de esperar de su celo, y del conocimiento de sus verdaderos in-

tereses practican con actividad las diligencias necesarias para justificar la pobreza é impedir que ningun género de fraude ú omision, cualquiera que sea su procedencia, ocasione gastos indebidos.

2.^a Estas diligencias consistiran en un testimonio del escribano actuario visado por el juez respectivo, declarando si el preso tiene ó no bienes para suministrarle el sustento diario; en lo cual procederán con la mayor actividad y rectitud, teniendo presentes las leyes que rigen en la materia y la preferencia que por las mismas se manda dar á la manutencion de un individuo preso sobre cualquiera otro gasto que origine su causa. Y los jueces y tribunales militares, cuando juzguen á individuos de la clase de paisanos, no podrán por ningun pretexto dilatar ni rehusar la entrega de dicho testimonio, y si lo hicieren se entenderá que por el mismo hecho queda á su cargo y bajo su responsabilidad la manutencion del preso ó presos de que se trate.

3.^a Sin embargo de este documento, el alcalde del pueblo cabeza de partido donde se halle situada la cárcel podrá practicar las diligencias que estime convenientes en comprobacion de dicha circunstancia.

4.^a Si de estas diligencias resultase que un preso tiene bienes ó recursos de cualquiera especie para su manutencion que por no constar en la causa no hayan podido mencionarse en el testimonio de que trata la disposicion segunda, se dará conocimiento de ello al juez respectivo, para que en su vista haga rectificar la clasificacion del preso segun corresponda.

5.^a Acreditada definitivamente la pobreza de un preso, continuará el suministro de sus alimentos por el ayuntamiento; pero si se comprobare lo contrario cesará este suministro.

6.^a Cada ayuntamiento remitirá por primera vez á la diputacion provincial respectiva una cuenta documentada del gasto que haya hecho para alimentos de presos pobres en los dias que lo suministre; esta corporacion en su vista calculará aproximadamente lo que pueda importar en un mes, y á este respecto repartirá á los pueblos de cada partido, en proporcion la cantidad correspondiente á un tercio del año adelantado, cuyo fondo se pondrá á disposicion del ayuntamiento de la cabeza de partido donde esta la cárcel para que con él pueda atender al referido suministro y á reintegrar los adelantos hechos.

7.^a Los ayuntamientos continuarán remitiendo cada tercio de año igual cuenta documentada á las diputaciones provinciales, á fin de que repitiendo estas, y rectificando la misma operacion de ajuste y repartimiento resulte distribuido el costo de la manutencion de los presos verdaderamente pobres, entre todos los pueblos de cada partido proporcionalmente, cuyo sistema sobre ser menos gravoso, aleja los inconvenientes que ofrece el observado hasta el dia de exigir el importe de los alimentos de un preso al pueblo de su naturaleza ó á él en cuya demarcacion era detenido.

8.^a Los ayuntamientos cubrirán el cupo que corresponda á los pueblos respectivos para manutencion de presos con sus fondos de propios

[3]
ó con los sobrantes de sus encabezamientos, y no recurrirán al medio de repartimientos vecinales sino en el caso extremo de carecer de todo otro recurso y con previa aprobacion de la diputacion provincial.

9.^o Respecto de los socorros de presos que no pertenezcan á ningun pueblo de la provincia en que se hallen, las diputaciones provinciales reclamarán su abono por conducto de los gefes politicos en el modo y con las formalidades que prescribe la circular de 23 de enero último.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1837.=Pita.=Señor gefe político de."

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de mayo de 1837.=Gerónimo Serrano.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Leales habitantes de esta provincia.

S. M. la Reina gobernadora en 1.^o del actual se ha dignado nombrarme comandante general de la provincia de Murcia; al separarme de esta de Albacete, faltaria á la gratitud sino manifestase los sentimientos que me animan á favor de sus honrados y fieles habitantes, ofreciendoles en aquella capital mis servicios con la franqueza que acostumbro á prestarlos: en general doy á todos las gracias mas espresivas, y muy particularmente á las autoridades, por las deferencias que me han dispensado.

Albacete y mayo 5 de 1837.=José Maria Jara.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Por ausencia de D. Luis Vicén secretario archivero de esta Audiencia territorial, y de acuerdo de la misma he quedado interinamente desempeñando las funciones de tal secretario.

Lo que de la superior orden del tribunal digo á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Peñas de San Pedro 6 de mayo de 1837.=Nicolas del Castillo.=Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

S. M. la Reina ha tenido á bien conferirme la creacion y rejimen de esta nueva intendencia; veo son cortos mis conocimientos para tan espinoso encargo, y por lo tanto cuento con vuestra cooperacion para conseguir en un vreve término el establecimiento de todas las oficinas y depen-

dencias que deben componer la moderna intendencia: me repugna apremiar á los pueblos, así lo tengo acreditado en la provincia de la Mancha, donde un dilatado tiempo há estado á mi cargo aquella intendencia; por lo cual espero de vuestra providad, que hechos cargo de la escasez de fondos con que se halla la nacion para atender á la guerra que nos debora, y el de que todo ciudadano está obligado á sostener las cargas del estado, os apresurareis á poner en Tesoreria á su debido tiempo el contingente de las contribuciones. Albacete 11 de mayo de 1837.= Pedro Ayllon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Circular.=El articulo 12 del decreto de las córtes de 14 de abril último, que se mandó cumplir por S. M. en 15 del mismo, y que se insertó en el boletin de 23 del propio mes, declara como subsistentes los repartimientos, que se hubiesen hecho por el empréstito de los 200 millones en el caso de que se hubiesen oido en tiempo oportuno las reclamaciones atendibles y fundadas contra el; y como en esta provincia se procedió á esta delicada operacion, despues de haber reunido los antecedentes de contabilidad, y contribuciones, que se pidieron á los intendentes de Murcia, Cuenca y Ciudad Real, y tambien se oyeron, y resolvieron en tiempo oportuno las quejas de agrabios, que dirigieron á esta corporacion los ayuntamientos y particulares, segun las reglas de justicia, y equidad que tuvo á la vista; ha acordado en sesion de 4 del corriente, que no se haga novedad en el repartimiento practicado; para evitar dilaciones, y nuevas competencias, que perjudicarian la pronta ejecucion de este importante servicio puesto que se halla ajustada la operacion á lo determinado en el precitado articulo 12; y que á su consecuencia se ponga en conocimiento del gobierno de S. M. de los intendentes á que pertenecen los pueblos de esta provincia, y de sus ayuntamientos, para que no se interrumpa la cobranza.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de mayo de 1837.=C. P.=Gerónimo Serrano.=P. A. D. L. D.=Valeriano Perier y Vallejo, secretario.=Señores presidentes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ontur impulsado por sus filantrópicos y liberales sentimientos viendo la invitacion hecha á los pueblos de esta provincia en su boletin oficial número 20 para la remision de hilas, vendas y demas efectos que pudieran prestar utilidad en los hospitales del norte donde se hallan heridos muchos de nuestros valientes defensores de la libertad, ha verificado la entrega en la Secretaria de este gobierno político de 45 libras de hilas, 8 sabanas nuevas; 7 vendas; 87 vendas para sangria; y 10 libras de trapos para apositos: por lo que tributo á dicho ayuntamiento y vecinos las mas sinceras y espresivas gracias.=Albacete 13 de mayo de 1837, Geronimo Serrano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DEL REINO.

Barcelona 17.—Dícese que ha entrado en Solsona el coronel Aspiroz que fue en su socorro; y añaden que no solo salvó á los valientes que aun se defendian, sino que escarmentó terriblemente á los rebeldes.

—Ha llegado á esta ciudad el brigadier D. José Maria Paig, que al parecer viene á encargarse del gobierno militar de la plaza, volviendo el señor Luna á desempeñar el del castillo de Monjui.

—Hoy ha salido de esta plaza, y debe haber llegado esta misma noche á Esparraguerra, la media batería que faltaba incorporar á la columna, á cuyo frente se halla el capitán general, quien pernocta hoy en aquel pueblo.

Cadiz 2.—Ayer ha circulado mucho la noticia de la captura del infante don Miguel, verificada por el alcalde de Moguer, desde cuyo punto, se añade ha sido trasladado á Huelva. Hemos procurado informarnos del origen de tan extraordinario rumor y si bien no hay datos fundados para asegurar la realidad de tan afortunada presa, hemos obtenido los siguientes que no dejan de llamar la atención. Dícese que en efecto la justicia de Moguer aseguró á dos personas sospechosas, de las que una traía pasaporte expedido en Roma, refrendado en Génova y últimamente en Cadiz, donde parece haber estado ocho dias, con direccion á Portugal y con objeto de cazar: se añade que llevaba una letra de setenta mil duros, sobre Lisboa y que habiéndose hecho comparecer aun soldado que conocia al ex-rey lusitano, declaró que era el mismo D. Miguel en cuerpo y alma. Sin que podamos asegurar la autenticidad de este hecho, creemos que haya alguna cosa que se le parezca en cuanto al arresto de algun sospechoso.

Ciudad Real 4.—El capitán don Donato de Goicoechea, comandante del Viso del Marques, da parte al señor comandante general de haber sorprendido y muerto el 25 de abril á 2 facciosos en una casa de Villanueva de san Carlos, habiendo sido heridos un soldado nuestro llamado Francisco Alvarez, y el caballo de otro. La faccion de Orejita solo consta de 35 á 40 caballos, inclusa la fuerza de Morago y Peñuela, sin que les sea posible reunir mas gente. Gavino, segundo de Orejita, está gravísimamente enfermo. En la accion indicada salió herido otro cabecilla llamado don Dionisio, natural de la Calzada.

—En los montes de Batanes ha sido muerto un faccioso, se les han cojido cinco caballos, seis costales de cebada, mantas, capas y otros efectos.

—El comandante D. José Besieres sorprendió y mandó fusilar un faccioso á su paso por la Cañada, y lo mismo hizo con otro de los Pozuelos.

—Escriben de S. Sebastian, con fecha 19 del actual, que se aguarda en aquella ciudad á Espartero para atacar las lineas enemigas, que no son tan considerables como se dice, y cuya adquisicion es cosa bastante facil con las fuerzas que hay por aquella parte.

—Una carta de Bilbao del 28 anuncia como imposible de realizar la expedicion carlista á Castilla, por las acertadas disposiciones del general en jefe y la colocacion de nuestras columnas. Dice asimismo que se espera que el tiempo permita enviar mas tropas á S. Sebastian, donde se reunirán hasta 320 hombres.

Fuerte de Ibarraz (linea de Zubiri) 1.º de mayo—El 26 en Pamplona se presentaron armados 20 facciosos del 9.º y 12.º batallon, y al dia siguiente lo hizo igualmente otro: aseguran los mismos que si nuestras tropas hiciesen algun movimiento serian muchos los que se pasarían, pues se hallan sumamente disgustados en ver que tanto se prolonga una guerra que les hacian creer por terminada muy en breve á su favor.

El 29 parece que se oyeron de la parte de Puente algunas descargas de cañon, sin que hasta la presente se pueda haber sabido el resultado: en el propio dia corrió por Pamplona la voz de que en Estella se habia descubierto una conspiracion grande, que de resultas habian muerto algunos comandantes enemigos: decian tambien se habia proyectado de entregar Estella con don Carlos, y si se habian dado alli tambien voces de república, con bastante desorden en toda la poblacion.

A ULTIMA HORA.

Se habla de la llegada de un correo con la agradable noticia que el general Oraa se ha apoderado de Cantavieja, tomando al enemigo 600 prisioneros.

Duende.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primera educacion de la villa de las Peñas de San Pedro, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vn. pagaderos por meses vencidos; con la franquicia de no pagar contribuciones ordinarias por razon de este sueldo; teniendo ademas local bastante para la enseñanza y casa habitacion. Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el 31 del corriente, en que tendrá efecto la provision.

Se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento de la villa del Masegoso, partido de Alcaraz, dotada con 1400 reales anuales segun reglamento: los sujetos que gusten solicitarla dirigirán sus memoriales, francos de porte, hasta el dia 31 del actual al presidente de dicho ayuntamiento.

Imprenta de Herrero y Pedron.

Modelo. Parte semanal de Seguridad pública.

ESPIRITU PUBLICO.

Se espresará sin disimular la verdad el que sea, ya en general de la provincia, ya particular de algun distrito ó pueblo, manifestándose la tendencia de la opinion pública, y los motivos aparentes ó verdaderos que influyen en la misma.

FACCIOSOS.

Bajo este epigrafe se comprenderá todo lo relativo á los movimientos, fuerza y operaciones de los enemigos de la justa causa, no dejando de espresar el sitio que ocupen nuestras tropas, los resultados de la persecucion que se les haga y las medidas que se adopten para su esterminio.

LADRONES.

Al manifestar los robos de consideracion, y especialmente los que vayan acompañados de violencia, se esplicarán las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

MOTINES, ASONADAS Ó PERTURBACION DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA POR CUALQUIER MOTIVO.

No se omitirá el describir el origen y circunstancias de las que ocurran las resoluciones acordadas para contenerlas.

INCENDIOS ASESINATOS.

De los primeros se mencionarán los que hayan podido por su gravedad ocasionar pérdidas que el Gobierno debe conocer, y de los segundos los que reunan alguna circunstancia que pudiera hacer necesaria alguna medida gubernativa.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Aquí se hablará de las epidemias, enfermedades agudas demasiado propagadas, de las inundaciones, terremotos &c.

SUBSISTENCIAS.

Su abundancia ó escasez y el precio de los géneros de primera necesidad en la capital de la provincia, ó en pueblos importantes por su comercio ó riqueza.

Fecha y firma del Alcalde.

INSTITUTO PUBLICO

Se expone al público la venta de los libros de la biblioteca de la Universidad de la Habana, en virtud de la resolución de la Junta de Gobierno de la misma, y las razones que se expresan en el presente.

LIBROS

Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra. Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra.

LIBROS

Al adquirir los libros que se expresan en el presente, se entregan en el momento de la compra. Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra.

LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Se expone al público la venta de los libros de la biblioteca de la Universidad de la Habana, en virtud de la resolución de la Junta de Gobierno de la misma, y las razones que se expresan en el presente.

LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra. Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra.

LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra. Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra.

LIBROS DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra. Los libros que se expresan en el presente se venden al precio de los originales, y se entregan en el momento de la compra.

En la Habana, a los ... de ... de ...